

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2303782

Materia Servicios sociales.

Asunto Diversidad funcional. Demora calificación grado.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 13/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303782.

En el escrito se nos informaba que en fecha 12/07/2023, se presentó una solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad para la persona titular, menor de edad, y no había obtenido respuesta.

La persona menor de edad nació con una discapacidad intelectual y, en ese sentido, estiman urgente contar con la valoración reclamada para el acceso a determinados servicios y recursos imprescindibles para su desarrollo.

Por ello, solicitamos varios informes a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

De los informes recibidos destacamos lo siguiente:

- La solicitud se encontraba en fase de estudio por parte del Equipo técnico y que estaban resolviendo solicitudes de octubre de 2022.
- Desconocen si la valoración se realizaría mediante cita presencial o bien se valoraría por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA)
- La demora existente se debía a la creciente afluencia de solicitudes y, en relación con ello, manifestó que se sigue un orden riguroso según la fecha de entrada de la solicitud.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si estimaba oportuno realizar alegaciones.

Con relación al presente expediente, quisiéramos informar que la remisión de uno de los informes solicitados fue remitido fuera del plazo máximo previsto.

En ese sentido, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35.3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39 se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Administración ha incumplido la obligación legal de dictar una Resolución expresa y notificarla en el plazo máximo que, en este caso, son **3 meses** conforme a lo establecido en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Por la información obtenida en otras quejas, sabemos que existe una grave demora (de unos 15 meses) en dar respuesta a las solicitudes de valoración de grado de discapacidad. Esta demora tiene un gran impacto en la vida de las personas con discapacidad y afecta a cuantos derechos les han sido reconocidos para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida.

Esta institución considera que las demoras en la valoración del grado de discapacidad de menores podrían conllevar un grave perjuicio añadido, dado que la atención profesional y terapéutica en esos primeros años de la vida es fundamental para su posterior desarrollo.

Reiteradamente, se ha informado a esta institución de la creciente afluencia de solicitudes como causa de esta demora y, si bien la Conselleria nos ha informado en otras quejas (por ejemplo, la nº 2400764) de que se está elaborando un Plan de choque para, precisamente, dar respuesta al incremento de solicitudes y reducir el tiempo de espera de los ciudadanos para obtener el reconocimiento de discapacidad, se hace necesario que ese Plan de choque se aplique con carácter inmediato para conseguir que estas solicitudes se resuelvan en el plazo establecido y evitar que aumente el tiempo de espera de los solicitantes.

Por ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la titular de la queja. En concreto, se ha vulnerado:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por Ley las personas con discapacidad, para cuyo disfrute deban acreditar, mediante la correspondiente Resolución, tal circunstancia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar una resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que, dada la demora existente en estos momentos en la tramitación y resolución de estas solicitudes, se inicie un plan de choque para resolver, en el plazo establecido, las valoraciones del grado de discapacidad.
3. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud del grado de discapacidad de la persona interesada, que recordemos es menor de edad, presentada el 12/07/2023, hace más de 12 meses.
4. **ADVERTIMOS** que ante la reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana